

de industria, y reduciendo á un verdadero caso  
la legislación civil; y con apoyo de los H. H.  
Chiriboga y Larrea, hizo la siguiente mocion:  
"que los dos artículos que se acababan de aprobar,  
sean reconsiderados." Sometida á discusión, el  
H. Chiriboga, expuso las razones que habia tenido  
para apoyar la mocion, siendo una de ellas la  
de que, el hecho de no haberse confirmado la Camara  
ni con el proyecto presentado por el Poder  
Ejecutivo, ni con el de la Comision ocasional nom-  
brada al efecto, ni con el que ahora ha presentado  
la de legislación manifestaba que los contratos que  
se trata de reglamentar en el fuero exterior, no  
podian estar sujetos á otras reglas que á las estableci-  
das por el Código civil, y que si estas no eran suficientes,  
no estaba en manos del hombre el dictar otras. Con-  
sultado el parecer de la H. Camara, fué aprobada  
la mocion, con el voto de mas de los dos tercios, y  
siendo las tres de la tarde, se levantó la sesion.

El Presidente  
M. L. Salazar

El Secretario  
Pablo José Cervantes

## Sesion del 17 de Setiembre

Asistieron los H. H. Presidente y Vice-  
presidente, Cheverria, Aguilera, Suarez, Zam-  
brano José Pedro, Zambrano Ant. y Busta-  
mante, Molineros, Huerta, Larrea, Espinoza,  
Batallas, Yerovi, Leon, Guerrero, Salvador, Da-  
vila, Acosta, Aguilar, Jaramillo, Piedra,  
Chiriboga, Maldonado, Ariza, C. Tupintan,  
Cusi y Uquillas; y se aprobó el acta de la sesion  
anterior.

Pidió cuenta de una representacion  
de Anjel Modesto Boya reducida á pedir

que la Comisión de Instrucción pública abra dictámenes sobre su anterior petición en que solicita que la Legislatura ordene el que se le declare apto para obtener sus grados académicos, sin necesidad de esperar el informe de la Consejo general de Semandos, pasarla a la misma Comisión.

El Don Ant.º Gomez de la Torre apoderado de los jurados de comercio de Guayaquil, que han formado el Tribunal de tercera instancia en una causa de las Sras Francisca y Juana Vitoras, y contra quienes han interpuesto este recurso de queja, presentó el poder y se mandó tenerlo presente para su debido tiempo.

La Comisión de redacción devolvió el proyecto que reformaba los incisos 1.º y 3.º del art.º 24 de la ley de Régimen administrativo interior el que establece Concejales suplentes y el que suprime el impuesto de manumisión, y como fuese aprobada la redacción, se ordenó pasárselos al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.

Luego se sometió a discusión el art.º 1.º del proyecto que establece leyes para las compras que se hagan al fiado de las producciones naturales y artículos manufacturados, y cuya reconsideración fue pedida y acordada el día de ayer. Se trató con largo y sostenido debate en que los S.ºs. C.ºs. diputados opuestos al proyecto sostuvieron las proposiciones siguientes: el contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y pueden dársele otras directamente contrarias a esa voluntad, principal base de todo contrato. Si es cierto que en el de mutuo debe ponerse un límite a la libertad de pactar intereses, y lo ha puesto en efecto el Código civil, no es posible preverlo en los otros contratos, como el de compra-venta, los daños y perjuicios que puede ocasionar a uno de los contratantes la falta de cumplimiento de parte del otro, y que por lo mismo, en esta materia, solo debe estarse a los resultados. Así, si debiendo entregarse hoy una cosa que vale diez, se demora la entrega hasta un año en que vale veinte, es el pago

de esta cantidad a que debe ser obligado el contra-  
tante moroso. Ciento que en esta materia puede  
haberse descubierto algunos abusos, pero si esta  
en manos del legislador el poderlos evitar su  
accion debe limitarse a ellos exclusivamente, y  
no por corregir una corruptela, posible solo en el  
comercio de ciertos y determinados articulos, entre  
una clase reducida de negociantes, y talvez solo en  
una o dos Provincias de la Republica, dictar leyes  
generales contrarias a la <sup>libertad</sup> de los contratos, y  
que traeria por consecuencia necesaria, el atropello  
de la industria fabril y comercial, la paralización  
de los adelantos agrícolas, y la decreencia de las ven-  
tas públicas; sin que por otra parte pudiera conse-  
guirse el fin propuesto, porque si bien los negocian-  
tes en tabaco y caucho, a quienes parece se dirige  
el proyecto, no podrian pasar de la miseria de  
los jornales que los producen y trabajan, en las  
ventas de los demas articulos naturales y manu-  
facturados, los productores y fabricantes, sean los  
que abusen de la buena fe e ignorancia del consu-  
midor. abusos a que naturalmente da lugar el proyec-  
to. Los H. H. Diputados partidarios de este,  
discurrieron en el sentido de que si es verdad que se  
le da el nombre de compraventa al contrato que re-  
glamenta el proyecto, él era un verdadero mutuo  
disfrazado en las apariencias de compra para en-  
cubrir la monstruosa usura, unico objeto que  
se proponia el titulado comprador, pero que  
esta usura no podia legitimarse ni dándole  
aquel nombre al contrato, ni a los intereses  
el caracter de indemnizacion de daños y per-  
juicios; porque para cobrar estos legitimamente,  
no basta que haya habido cesacion de lucro para  
uno de los contratantes; es necesario ademas tra-  
bajo previo de su parte y algun peligro de perdida.  
En este estado observó el H. Freyre, que si lo que  
se habia contratado. la discusion era a combatir  
un contrato usurario en general; y que el art.

discutido se limitaba a fijar reglas para la celebracion  
 de las compras de articulos naturales y manufacturados,  
 cuya entrega no se la hiciera de pronto, siendo por  
 lo mismo inconducente el largo debate que ha pre-  
 cedido, y pidió en consecuencia que la discusion  
 se contrajera al punto en cuestion, a fin de que  
 la H. Cámara pudiera formar su juicio.  
 Los H. H. Estupinán y Espinoza explicaron el  
 fin que se proponia el art.º al obligar a los contra-  
 tantes a celebrar el contrato ante un juez y dos testi-  
 gos; cual era, garantizar los derechos del vendedor  
 que por lo regular era un infeliz jornalero, y que  
 la prohibicion de pactar una pena para el caso  
 de no entregarse el art.º vendido, tenia por objeto  
 evitar; pues que se daba a un jornalero una  
 cantidad de dinero para que entregara dentro  
 de cierto tiempo un articulo determinado; bajo  
 la condicion de entregarlo doblado o cuadrupli-  
 cado en caso de mora. Cerrado el debate y  
 consultado el parecer de la H. Cámara,  
 insistió en aprobar el art.º 1.º. Aprobó tam-  
 bien el 2.º, y puesto en discusion el 3.º, volvió a ini-  
 ciarse un nuevo debate; y entonces el H. H. Estupi-  
 nán con apoyo del H. H. Curi, hizo la mocion si-  
 guiente: "que se suspenda la discusion del pre-  
 sente proyecto hasta que una Comision compues-  
 ta de los H. H. Diputados que lo han impugnado,  
 indique las medidas mas oportunas que pue-  
 ran adoptarse." Puesta en consideracion, los H. H.  
 Davila, Aguillas y Chiriboga dijeron: que como pro-  
 bablemente eran ellos quienes debian componer la  
 Comision, se anticipaban a manifestar su con-  
 cepto, cual era, que hallandose determinados por  
 el Código civil; todas las reglas que deben regir  
 en materia de contratos, unidos que está en  
 manos del hombre al poderlas dictar, los casos  
 especiales que quiere remediar el proyecto, se  
 dejen para que los juzge el Tribunal de la penitencia.  
 Los mismos H. H. autores de la mocion la mo-

dificaron entónces en terminos que la suspension sea hasta que se presente el proyecto de reformas al Código civil, y en esos terminos fue aprobada. Con lo cual se levanto la sesion.

El Presidente  
Mte Lucio Salazar

El Secretario  
Pedro José Cuallón

## Sesion del 18 de Setiembre

Se abrió con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresi-  
dente, Ugullas, Chacoma, Curo, Aguilera, Costaflores, Suarez,  
Arias, Zambrano Sr. Pedro, Chumboga, Zambrano Ant., Piedra,  
Bustamante, Jaramilla, Molineros, Aguilar, Larrea, Costa, Co-  
pinza, Gavila, Batallas, Salvador, Yero, Guerrero y Leon,  
y se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

En seguida fue leida una comunicacion del Goba-  
rnador de Loja en la que consulta cual de los dos Diputados  
suplentes por la expresada Provincia debe ser convocado a la  
actual Legislatura; si el Don José M. Cjeda que fué elegido  
en segundo lugar en las elecciones de 1868 o el Don Octavio Escudero  
que ha reemplazado al primer suplente excluido por la muerte en  
el Congreso de 1871. Se la mando pasar a la Comision calificadora.

Una solicitud del Concejo Municipal de  
Gualaceo encaminada a obtener la concesion del trabajo  
subsidiario para la construccion y reparo de las obras pú-  
blicas, pasó a la Comision de mejoras internas.

Luego se dió cuenta del siguiente informe de la  
Comision sortada para ver si debe o no ser examinado  
el recurso de queja interpuesto por la Das Francisca e.  
Ignacia Vitorés, contra los jurados de comercio que en ter-  
cera instancia han fallado en una causa de los quejidos:

Señor: "Vuestra Comision sortada para tomar en conside-  
racion el recurso de queja intentada por las Das Francisca e.  
Vitorés contra el Tribunal de Alzadas de Guayaquil: opina que la H.  
Camara puede admitir el recurso sometiendo a examen. Este es el pare-